

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso en el que se hace necesario requerir al INPEC para que facilite conexión del demandado en audiencia. Sírvese proveer.

El secretario,



Ricardo Vargas

Rad. 765203184003-2023-00116-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante informa al Despacho que el señor **VICTOR ALEXANDER LUNA MEJÍA**, demandado en este caso, se encuentra privado de la libertad en el Instituto Penitenciario y Carcelario **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA** (según lo que se observa en los anexos).

Por lo anterior, y atendiendo a que se tiene programada fecha para audiencias de instrucción y juzgamiento, se hace necesario oficiar al mencionado Establecimiento Carcelario para que, de una parte, notifique personalmente el Auto Interlocutorio No. 394 del 20 de octubre de 2023, que fijó fecha para audiencia, y de otra, disponga de todos los medios tecnológicos para la conexión del señor **VICTOR ALEXANDER LUNA MEJÍA** en la audiencia virtual que **se llevará a cabo el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 8.30 A. M.**

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

SOLICITAR al Instituto Penitenciario y Carcelario **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA**, a través de su dirección y/o de su oficina jurídica, notificar personalmente el Auto Interlocutorio No. 394 del 20 de octubre de 2023, que fijó fecha para audiencia al demandado **VICTOR ALEXANDER LUNA MEJÍA** y, a su vez, disponer de todos los medios tecnológicos para la conexión de este interno en la audiencia virtual que **se llevará a cabo el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 8.30 A.M.**, para lo cual se les remitirá el respectivo LINK de enlace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c8bb80ace6f60415107bf98d2d651909ae0708905494ba7aa7bf6fe0e0d1b**

Documento generado en 16/11/2023 09:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>